

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal; y de Desarrollo Económico y Turismo del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Centro de Convenciones Puebla".

Que con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Centro de Convenciones Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el objeto del Centro de Convenciones Puebla es la promoción, realización, organización y facilitación del uso de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que le estén asignados.

Que toda vez que con la expedición de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, se establece dentro de las atribuciones de esta Dependencia la de impulsar la organización de espectáculos, congresos, excursiones, ferias, exposiciones y actividades de interés general, susceptibles de atraer visitantes al Estado.

Que en este mismo sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, le otorga a la Secretaría de Turismo la función de organizar y coordinar eventos para promover el turismo en la Entidad.

Que, la dinámica propia de las actividades del Estado ha propiciado que el Decreto que crea el Centro de Convenciones Puebla, no se ajuste a la legislación vigente, razón que justifica las reformas propuestas con el fin de realizar estas precisiones.

Que entre las estrategias de la presente administración estatal, se encuentra la de reestructurar y reorganizar a sus Dependencias y Entidades, con el propósito de eficientar sus actividades, así como la atención a la sociedad en general y en la prestación de sus servicios

Que el Gobierno del Estado de Puebla, tiene como objetivo y proyecto estratégico el impulsar la Industria del Turismo, como fuente principal de ingresos para las empresas de servicios, generadoras de empleo con esta vocación productiva. Por ello, la necesidad que Puebla sea encaminado a convertirse en un sitio de interés como destino para el Turismo de Negocios, al contar con inmuebles y servicios propios para explotar esta vertiente económica; ofreciendo no sólo espacios adecuados para la celebración de exposiciones, convenciones, congresos, sino además sitios de interés de visitantes nacionales y extranjeros como lo son sus atractivos naturales, en la belleza arquitectónica de sus inmuebles y la cercanía con la Capital del País.

Que es de suma importancia proyectar a Puebla, como Ciudad de destino Turístico de Negocios, mismo que servirá para la obtención de inversiones de las empresas del Sector Turístico, que permitirán la generación de empleos y que en consecuencia el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes dedicados a este sector.

Que en términos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, es indispensable lograr una mayor integración de las entidades involucradas con el turismo, que permita

el crecimiento y desarrollo del sector; en este sentido, el reorientar el Centro de Convenciones Puebla al Sector Turismo, como Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Gobierno del Estado, coadyuvará con las actividades de la Secretaría de Turismo, en los esfuerzos de incrementar las actividades turísticas y principalmente de negocios. Ello contribuirá a alcanzar el objetivo de convertir a Puebla, en una gran Entidad en la realización de eventos nacionales e internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones II y XIV, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracciones II y XIV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CENTRO DE CONVENCIONES PUEBLA”

ÚNICO. Se **REFORMAN** el artículo 1; el 2; el acápite y las fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XI del 3; la fracción I del 4; el 5; el 9; el 13; las fracciones I, II, III, V, VI, IX y X del 14; las fracciones I, II, VII, XII y XIII del 15; el 16; el 17, la fracción IV del 18 y el 20; Se **ADICIONAN** las fracciones XI y XII al artículo 14, el 14 Bis y las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al 15; Se **DEROGA** la fracción III del artículo 18; todos del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Centro de Convenciones Puebla”, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Centro de Convenciones Puebla, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y el cual tendrá a su cargo la operación y administración del Centro de Convenciones del Estado de Puebla así como de los inmuebles que le sean destinados o asignados con tal fin por cualquier medio legal y cuyo objeto consistirá principalmente en establecer la organización y operación, así como la promoción, realización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que le estén asignados, así como también, de los servicios que tengan

relación con fines de interés público o privado, siempre que procuren el autofinanciamiento del organismo y sean autorizados por su Órgano de Gobierno.

Artículo 2. Cuando en el presente Decreto se utilice el término Organismo, se entenderá que se refiere al Centro de Convenciones Puebla.

Artículo 3. Para el cabal cumplimiento de su objeto y de las metas señaladas en sus programas, el Organismo gozará de autonomía de gestión, estará sectorizado a la Secretaría de Turismo y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. ...

II. Organizar y, en su caso, coadyuvar a la realización de eventos que se verifiquen en sus instalaciones y espacios bajo su administración;

III. Concesionar los servicios y espacios bajo su administración, que sean susceptibles de ello y que su Órgano de Gobierno autorice;

IV. ...

V. Desarrollar y modificar un calendario anual de actos y programas, en el que se defina el tipo de actividades o eventos que puedan llevarse a cabo, de acuerdo con su objeto, y se comprenda un listado de reservaciones para utilizar o aprovechar los espacios e inmuebles bajo su administración durante el período de que se trate;

VI. ...

VII. Previa celebración de los acuerdos o convenios respectivos y de conformidad con su Reglamento Interior, coadyuvar con cualquier otra dependencia, entidad, institución u organismo que persiga fines similares o que puedan relacionarse con el uso y aprovechamiento de los espacios e inmuebles bajo su administración, ya sea en el ámbito municipal, regional, estatal, nacional o internacional;

VIII. Promover acciones de coordinación, concertación e integración entre los sectores público, privado y social, para que conjuntamente y de acuerdo con el objeto del Organismo, optimicen el aprovechamiento de sus recursos y de los espacios e inmuebles bajo su administración, con el fin de apoyar el desarrollo turístico, económico y social del Estado;

IX. Impulsar la consolidación del turismo principalmente en su vertiente de negocios;

X. ...

XI. Promover mediante la generación de empleos temporales, un beneficio para los habitantes del Estado; y

XII. ...

Artículo 4. ...

I. Las aportaciones, subsidios, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen, destinen o le sean asignados por cualquier medio legal;

II. a VI. ...

Artículo 5. Los inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo y que de igual forma estén destinados al servicio público, se equiparan a bienes del dominio Público y serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que sobre ellos no podrán constituirse ningún tipo de gravamen.

Artículo 9. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y estará integrado por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Turismo;

III. Seis Vocales, que serán:

a) El Secretario General de Gobierno;

b) El Secretario de Finanzas;

c) El Secretario de Educación Pública;

d) El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;

e) El Secretario de Administración; y

f) El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla.

La titularidad del cargo de integrante propietario del Consejo Directivo corresponderá estrictamente a los Titulares mencionados y no podrá desempeñarse por medio de representantes, por lo que en sus ausencias sólo podrán ser sustituidos por el suplente previamente designado, quien tendrá en este caso las mismas facultades que el propietario y para lo cual deberá formar parte de la dependencia o entidad que representa.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a los titulares de dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, así como a organizaciones e instituciones privadas y sociales, quienes asistirán únicamente con derecho a voz pero no a voto y sin que ello implique que formen parte del Consejo Directivo.

Artículo 13. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, por lo menos una vez cada cuatro meses y en forma extraordinaria las que sean necesarias.

Tratándose de Sesiones Ordinarias, la convocatoria deberá realizarse por escrito y con una anticipación no menor de cinco días hábiles. La convocatoria deberá realizarse por el Secretario con instrucción de Presidente Ejecutivo. En caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria deberá llevarse a cabo con una anticipación no menor de 24 horas, empleando los medios de comunicación más efectivos, incluyendo en todo caso el orden del día.

El quórum del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de sus miembros entre los que deberá encontrarse forzosamente el Presidente Ejecutivo, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá quien presida la Sesión.

Artículo 14. ...

I. Aprobar la estructura organizacional y funcional del Organismo así como su Reglamento Interior y autorizando sus reformas en términos de las disposiciones legales;

II. Aprobar, supervisar y evaluar los programas del Organismo y sus modificaciones;

III. Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como sus modificaciones, en términos de las disposiciones legales;

IV. ...

V. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, los estados financieros del Organismo que le presente el Director Ejecutivo;

VI. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del Organismo para el cumplimiento de su objeto;

VII. y VIII. ...

IX. Nombrar al Director Ejecutivo, a propuesta del Gobernador del Estado;

X. Nombrar y remover a propuesta del Director Ejecutivo a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél; así como aprobar los sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables en la materia;

XI. Emitir los lineamientos conforme a los cuales el Director Ejecutivo podrá celebrar los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el cumplimiento del objeto del Organismo; y

XII. Las otras que determinen las leyes, el Reglamento Interior del Organismo u otros ordenamientos en la materia, y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 14 Bis. El Presidente Ejecutivo y el Director Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo, tendrán las funciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

Artículo 15. ...

I. Representar legalmente al Organismo con todas las facultades que le corresponden a un mandatario general para pleitos y cobranzas, y para actos de administración y de dominio; para este último caso deberá contarse con la autorización previa del Consejo Directivo, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para formular querellas en caso de delitos que sólo puedan perseguirse a petición de la parte afectada y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal, ejercitar y

desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir;

II. Otorgar o revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas al Organismo, deberá recabar previamente el acuerdo del Consejo Directivo;

III. a VI. ...

VII. Formular programas de trabajo de corto, mediano y largo plazo, así como los relativos al presupuesto anual del Organismo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

VIII. a XI. ...

XII. Llevar a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Organismo que no estén reservados al Consejo Directivo;

XIII. Celebrar los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, en los términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo Directivo;

XIV. Designar o remover al personal técnico y administrativo del Organismo, cuya designación y remoción no corresponda al Consejo Directivo;

XV. Formular los proyectos de lineamientos, normatividad y demás disposiciones para regular los procedimientos relativos a las acciones y operaciones del Organismo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

XVI. Informar al Consejo Directivo, las actividades realizadas por el Organismo; y

XVII. Las demás que le señale este Decreto, así como las que se establezcan en las Leyes, el Reglamento Interior del Organismo, Acuerdos, Decretos, Convenios y sus anexos.

Artículo 16. El control y evaluación de la vigilancia del Organismo estarán a cargo de un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría, y que participará en las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Artículo 17. El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos.

Para los efectos del párrafo anterior, podrá solicitar al Organismo toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, estando aquél obligado a proporcionarla, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 18. ...

I. y II. ...

III. Se deroga;

IV. Preparar, en términos de las disposiciones aplicables, el dictamen sobre los estados financieros de cada ejercicio fiscal;

V. y VI. ...

Artículo 20. Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones que resulten aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

JOSÉ LAURO SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

BLAS JORGE GARCILAZO ALCÁNTARA
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CENTRO DE CONVENCIONES PUEBLA".